



Servicio Nacional de Aduanas  
 Dirección Nacional  
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 54799 - 03.09.2012  
 R-351 -05.09.2012

**RESOLUCIÓN N° 41**

Reclamo N° 752, de fecha 23.02.2012,  
 de Aduana de Valparaíso  
 DIN N° 3120150330-5, de 11.09.2010  
 Denuncia N° 539396, de 07.11.2011  
 Resolución de Primera Instancia N° 166,  
 de 20.08.2012  
 Fecha de Notificación: 21.08.2012

**Valparaíso, 31 MAR. 2014**

**Vistos:**

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 881/12684, de fecha 03.09.2012, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

**Considerando:**

Que, el Despachador reclama la clasificación arancelaria de los ítem N° 3,4,6,7 y 8, de la declaración de ingreso, que la Aduana en una revisión a posteriori consideró que eran incorrecta y formuló la correspondiente denuncia, según el siguiente cuadro esquemático:

Item DIN	Mercancía declarada	Clasificación declarada	Clasificación en la denuncia
3	Funda para almohada, 50% Algodón y 50% poliéster	6302.3210	6304.9300
4	Set funda plumón 2 plazas y dos fundas para almohadón, 50% algodón y 50% poliéster	6302.3210	6304.9300
6	Faldón dos plazas, 50% algodón 50% poliéster	6303.9200	6302.3290
7	Faldón dos plazas, 50% algodón y 50% poliéster	6303.9200	6302.3290
8	Faldón, 50% algodón y 50% poliéster	6303.9200	6302.3290

Que, el reclamante señala que es improcedente la denuncia formulada, en atención a que las Notas Explicativas de la partida 63.02 señala que, entre otras cosas, se comprende por ropa de cama las sábanas, los almohadones, fundas de almohadas, etc., y que a su vez las Notas Explicativas de la Pda. 6303 incluyen los rodapiés (faldones) de cama que son artículos que se utilizan sobre las camas con fines estéticos o decorativos, estimando que las partidas declaradas con correctas.



Plaza Sotomayor N° 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031

Que, efectivamente las Notas Explicativas de la partida 63.02 literalmente señalan en su numeral 1) que: " La ropa de cama comprende principalmente las sábanas, los almohadones y las fundas de almohada, de edredones o de colchones.

Que, asimismo, el numeral 3) de las Notas Explicativas de la partida 63.03, se refiere a los faldones, denominándolos rodapiés de cama, expresando son artículos análogos (a las guardamalletas) que se utilizan sobre las camas con fines estéticos o decorativos.

Que, tanto las fundas como los faldones están compuestas de un 50% de algodón y un 50% de fibras de poliéster, por lo tanto ninguna de las dos materias textiles predomina en peso.

Que, al respecto, la Nota 2 A) de la Sección XI, señala textualmente que "Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta".

Que, por consiguiente, de acuerdo a la Nota 2 A) y a la Regla General para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, los productos en controversia deben considerarse como constituidos totalmente de fibras sintéticas.

Que, las fundas para almohadas, para plumón y para almohadón, de fibras sintéticas correspondientes a los ítems 3 y 4, de la DIN, su clasificación procede en el ítem 6302.3210. Sin embargo, los faldones o rodapiés de cama, de fibra sintética por estar especificados en la glosa de la partida 63.03, su clasificación correcta es en el ítem 6303.9200, del Arancel Aduanero, como fueron declaradas por el reclamante.

Que, por tanto,

**Teniendo Presente:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se Resuelve:**

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Clasifíquense las fundas para almohadas, para plumón y para almohadón, de fibras sintéticas en el ítem 6302.3210 y los faldones o rodapiés de cama, de fibra sintética en el ítem 6303.9200.
- 3.- Déjese sin efecto la denuncia N° 539396, de 07.11.2011.

Anótese y comuníquese



**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**Secretario**

AAL/JLVP/MCD  
02.10.2012

Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



**RECL. 752/2012.**  
**FALLO PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N° 100 / VALPARAISO, 20 AGO. 2012**

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 752 de 23.02.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Iain Hardy T., por cuenta de DH EMPRESAS S.A., RUT 87.844.000-5, mediante el cual impugna la denuncia N° 539396 de fecha 07.11.2011, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicha denuncia fue emitida en contra de la empresa anteriormente individualizada por " error en la clasificación de las mercancías amparadas en los ítems 3 y 4 donde dice 6302.3210 debe decir 6304.9300 fundas para almohadas y para plumones y los ítems 6, 7,8 donde dice 63039200 debe decir 6302.3290 faldones para camas de la DIN N° 3120150330-5 de fecha 11.09.2010."

2.- **QUE** el recurrente expone:

En revisión documental a posteriori se formuló la denuncia 539396/2011 por error en la clasificación arancelaria de los ítems 3, 4, debiendo ser la partida 6304.9300 y para los ítems 6, 7 y 8 debe ser la partida 6302.3290.

El suscrito estima improcedente la denuncia formulada en atención a que las Notas Explicativas correspondientes a la partida 63.02 (ítems 3 y 4), etc y las Notas Explicativas de la partida 63.03 (ítems 6,7 y 8) que comprende los rodapiés (faldones) de cama que se utilizan sobre ella con fines estéticos o decorativos. Por tal razón ambas partidas declaradas en la DIN son las correctas.

Por lo anteriormente expuesto solicito se deje sin efecto la Denuncia N° 539396/2011.

3.- **QUE** a fojas 15, por Oficio Ordinario N° 422/19.03.2012 la fiscalizadora de la Aduana de Valparaíso, informa lo siguiente:

Analizados los antecedentes en que se reclama la modificación a la clasificación de la D.I. N° 3120150330-5/11.09.2010 en los ítems 3 y 4 donde consigna la partida 6302.3210 y en sus ítems 6, 7 y 8 la partida 6303.9200 por parte del agente de aduanas. Verificado lo declarado en el ítem 3, esta se encuentra bien clasificada en lo que respecta al ítem 4 corresponde mantener la nueva partida por cuanto según las Notas Explicativas la ropa de cama comprende principalmente las sabanas, almohadones y las fundas de almohada, de edredones o de colchones. En este caso se trata de un set de funda plumón que se compone de 1 funda de plumón de dos plazas y de 2 fundas para almohadón y no de una pieza individual.

En el caso de los ítems 6,7 y 8 se trata de faldones para camas dos plazas, por lo tanto del análisis de las Notas arriba señaladas se desprende que son parte del concepto de ropa de cama.

Por lo tanto la fiscalizadora informante es de opinión de modificar la denuncia en el sentido de confirmar la partida declarada en la D.I., correspondiente al ítem 3 y en lo que se refiere a los ítems 4,6,7 y 8 se mantienen las partidas consignadas en la denuncia 539396.

4.- **QUE** a fojas 16 y 17 por RES. S/N/2012 y ORD. N° 376/24.04.2012 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte no da respuesta dentro de los plazos legales a la causa a prueba.

6.-**QUE** analizada la denuncia 539396/2011 se puede indicar que en el ítem 4 la mercancía corresponde a set de funda para plumón 50% algodón y 50% poliéster, las Notas Explicativas de la pda 63.04 mencionan entre los artículos comprendidos en ella, a las fundas para plumón, (sin relleno) motivo por el cual la clasificación de los mismo procede por la partida 6304.9300, que incluye los demás artículos de tapicería de algodón excepto de punto.

En cuanto a los ítems 6, 7 y 8 correspondientes a faldones 50% algodón y 50% poliéster se trata de las demás ropas de cama de fibras sintéticas partida 6302.3290 donde se encuentran comprendidas las demás ropas de cama distintas a las sabanas y fundas de cojines de conformidad a lo indicado en las Notas Explicativas de la pda. 63.02, por lo tanto la denuncia debe mantenerse, excluyendo el ítem 3 que se encuentra correctamente clasificado.

7.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados, determina que la denuncia N° 539396 de fecha 07.11.2011, debe confirmarse para los ítems 4,6,7 y 8; por cuanto las mercancías de acuerdo a su uso y sus materias constitutivas no se encontraban bien clasificadas conforme al arancel aduanero y las notas explicativas.

Que en consecuencia y.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCION**

1.- Modifíquese la Denuncia N° 539396 de fecha 07.11.2011 confirmándose para los ítems 4, 6,7 y 8, de conformidad a lo señalado en los considerandos en cuanto al ítem 3, se mantiene la partida declara en la D.I. Cod.151 N° 3120150330-5/11.09.2010.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

  
**IRIS VICENCIO ARRIAGADA**  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso